

La equidad de género en el acceso a la propiedad de la tierra. Caso del ejido “Benito Juárez”, municipio de Zacatecas

Ma. De Jesús Espinoza Villela

Universidad Autónoma de Zacatecas

mjespino3@hotmail.com

Elena del Rosario Patiño Flota

Universidad Autónoma de Zacatecas

elenitapatflo@hotmail.com

Resumen

En el presente trabajo se aborda en primer término la evolución jurídica en torno al acceso de las mujeres a los derechos ejidales, resaltando el hecho de que en México, la legislación emanada del artículo 27 Constitucional de 1917, por varias décadas, sólo permitió que las mujeres solteras o viudas con familia a su cargo, pudieran ser consideradas para ser dotadas de tierra, siendo hasta la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 que se establece la equidad de género. La Ley Agraria vigente mantiene dicho lineamiento, sin embargo, en la práctica el acceso de las mujeres a los derechos ejidales, aunque se ha incrementado a nivel nacional, ha sido un proceso muy lento. El estudio de caso que presentamos así lo evidencia. Un aspecto a resaltar es la baja escolaridad de las mujeres ejidatarias, demostrando una enorme desconfianza para acceder a ser entrevistadas, situación que permite el desconocimiento de opciones productivas y de acceso a recursos públicos.

Palabras clave: equidad, género, derechos, ejidales, baja, escolaridad.

Introducción

El presente trabajo de investigación, pretende aportar al conocimiento de la situación de la equidad de género, en cuanto al acceso de los derechos de las mujeres sobre las tierras ejidales, para ello en primer término se revisa la evolución legislativa, destacándose como a partir de que se implementa el reparto gratuito de tierra en México, no se considera a las mujeres como sujetos agrarios, si no es cuando son mujeres solteras o viudas con familia a su cargo. Es hasta la década de los setenta cuando se logra la equidad de género en México, a pesar de ello y aunque el número de mujeres ejidatarias se ha incrementado, dicho proceso ha sido muy lento, siendo bajos los porcentajes, respecto a los hombres, como se demuestra en el análisis de caso del ejido “Benito Juárez”, perteneciente al municipio de Zacatecas. El bajo nivel de escolaridad de las mujeres ejidatarias, no les permite acceder al conocimiento de opciones de organización y de gestión para acceder a los diversos programas que implementa el sector agrario y mejorar de esa manera sus ingresos, su bienestar personal y familiar. Los métodos utilizados fueron el histórico, científico y deductivo.

1.- Antecedentes.

En México el proceso de creación de la propiedad social inicia formalmente con la expedición del Decreto del 6 de enero de 1915, expedido por Venustiano Carranza, en cuyo artículo 3º se dispuso que los pueblos que carecieran de ejidos o que no pudieran lograr su restitución tendrían derecho a que se les dotara con el terreno suficiente para reconstituirlos.¹ Dicho proceso de reparto gratuito de tierra, se realizó con base en la afectación de latifundios, principalmente, aunque en algún momento también se utilizaron para tal fin terrenos nacionales.

¹ ESPINOZA, GUERRERO, LÓPEZ, PATIÑO y RIVAS. 2008. *El Derecho Sustantivo Agrario*. Fondo Editorial Vínculo Jurídico, Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Zacatecas, México. P. 117.

Lo anterior es ratificado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde el constituyente incluyó los contenidos del Decreto de 1915, adquiriendo así el carácter de Ley.

El reparto de la tierra que tuvo lugar en nuestro país, de 1915 a 1992, encontró en sus comienzos diversas dificultades, por lo que se puede considerar que el mismo no se llevó a cabo de una forma masiva, sino hasta el período presidencial del General Lázaro Cárdenas.

La reglamentación de los principios generales establecidos para la realización de la reforma agraria en México, se tardó tres años en tomar forma, ya que fue hasta las leyes de los años veinte, en que se amplían y especifican diversos aspectos concernientes al reparto de la tierra, entre ellos la inclusión de las mujeres como sujetos de derechos agrarios.

La Ley de Ejidos de 1920, expedida bajo el régimen presidencial de Álvaro Obregón, al establecer la capacidad individual, mencionó a los vecinos jefes de familia, concepto aplicado por igual a varones y mujeres, ya que la Circular 48 de la Comisión Nacional Agraria, señaló que las mujeres solteras o viudas que tuvieran a su cargo familia que atender, serían consideradas también como jefes o cabezas de familia.²

Es entonces desde esta primer Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional que podemos considerar, existe una ausencia del principio de equidad de género, ya que las mujeres sólo son consideradas como sujetos agrarios cuando eran solteras o viudas y con familia a su cargo, como así lo establecieron a su vez la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927, el Código Agrario de 1934, el de 1940, y el de 1942.

² CHÁVEZ PADRÓN, Martha. *El Derecho Agrario en México*. Edit. Porrúa. México, 1991, p. 306.

La situación cambia hasta la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 (LFRA), en donde el artículo 200 dispuso que tendrían capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que dicha ley establecía, el campesino que reuniera los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tuviera familia a su cargo.³

En dicho ordenamiento jurídico también se protege el derecho de las mujeres a disfrutar de unidad de dotación, aún si contrajeran matrimonio o hicieran vida marital con un ejidatario, estableciéndose que en esos casos el matrimonio se entendería celebrado bajo el régimen de separación de bienes (Artículo 78, LFRA)

Por su parte el artículo 75 de la LFRA, señalaba que los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serían inembargables, inalienables y no podrían gravarse por ningún concepto, siendo inexistentes los actos que se realizaran en contravención a este precepto. Igualmente tales derechos, especifica el artículo siguiente, no podrían ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, *exceptuándose cuando se trate de mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependieran, siempre que vivieran en el núcleo de población.*⁴

De las disposiciones jurídicas anteriores se desprende el carácter protector que esta última Ley en comento, establecía para la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de las mujeres ejidatarias, velando por el bienestar de las mujeres con familia que mantener, con hijos pequeños, que no pudieran trabajar la parcela de manera directa.

³ CHÁVEZ PADRÓN, Martha. *Ley Federal de Reforma Agraria*. Edit. Porrúa. Decimonovena edición. México, 1989, p. 212.

⁴ *Ibíd.*, p. 120.

Otra norma jurídica favorable a las mujeres rurales, fue la disposición de que en cada ejido debiera reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, que sería destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales, explotada de manera colectiva por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años que no fuesen ejidatarias, denominada desde entonces como Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (UAIM). Lo anterior expresa la voluntad del legislativo de crear espacios de desarrollo productivo para las mujeres del núcleo de población que no tuvieran acceso a derechos sobre la tierra ejidal.

La LFRA también contempló en su artículo 45 que las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia.

Aunque todos estos contenidos se han venido cumpliendo de manera paulatina, son muchos los obstáculos que enfrentan las mujeres, para ejercer de manera adecuada sus derechos sobre la tierra y los demás que se han mencionado, entre ellos la falta de políticas públicas que fortalezcan su participación productiva dentro de los núcleos ejidales o comunales.

Al respecto Elsa Almeida menciona que el acceso a los derechos de propiedad han sido limitados y condicionados por prácticas sociales que imperan al interior de las familias y comunidades, así como por la aplicación de políticas públicas que han revelado haber sido ciegas al género, al no haber tomado en cuenta las relaciones desiguales entre personas y grupos con capacidades diferenciadas para el acceso y la exigencia de sus derechos.⁵

⁵ ALMEIDA, Elsa. *Ejidatarias, posesionarias, vecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México*. Revista "Estudios Agrarios Núm. 52. Procuraduría Agraria. Disponible en: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/ejidatarias_posesionarias_avecindadas.pdf

2.- La reforma al marco jurídico agrario a partir de 1992.

Las modificaciones (derogaciones, reformas y adiciones) que se hicieron al artículo 27 Constitucional en 1992, y la expedición de la nueva Ley Agraria, plantean un nuevo contexto en todos los sentidos para las mujeres campesinas. El fin del reparto de la tierra, el cambio en la naturaleza jurídica del régimen de tenencia de la tierra de la propiedad social, el permiso a las sociedades mercantiles para ser propietarias de tierras rústicas, un nuevo sistema de procuración e impartición de justicia agraria en México, entre otros, han trastocado los cimientos de lo que era el ejido en nuestro país.

La Ley Agraria vigente, mantiene la equidad de género en el acceso a los derechos ejidales, iniciada por la LFRA, ya que en el artículo 12 define a los ejidatarios como los hombres y mujeres titulares de derechos agrarios.⁶ Igualmente sigue preservando la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, aunque muy pocas están siendo utilizadas y son objeto de programas gubernamentales, al menos en el Estado de Zacatecas.

La posibilidad que ahora tienen los ejidatarios para vender sus parcelas, arrendarlas, darlas en aparcería, mediería o cualquier acto no prohibido por la ley, asumir el dominio pleno, libertad de asociación con terceros para la explotación de sus tierras, está dibujando un nuevo rostro en el ejido mexicano: renta de las mejores tierras de los ejidos, a empresas comerciales y compañías mineras, abandono de parcelas ejidales, reparto social de las tierras que no están asignadas individualmente, disminución de la infraestructura, deterioro del medio ambiente, el fenómeno de la *feminización del campo*, causado por la migración de los hijos de los ejidatarios y otros jóvenes campesinos hacia Estados Unidos y al interior del país, entre otros.

Ahora bien, aunque se habla de feminización del campo, esto no ha ocurrido en todos los ejidos del país, es cierto que se ha incrementado el acceso de las mujeres a la tierra de

⁶ GALLARDO ZÚÑIGA, Rubén. *Ley Agraria comentada*. Doctrina y jurisprudencia. Editorial Porrúa. México, 2012.

propiedad social, sin embargo como ya está demostrado en diversos estudios,⁷ uno de los mecanismos preferentes es el de la herencia, adquiriendo los derechos las viudas de ejidatarios, a una edad ya muy avanzada, lo que hace que ellas no se involucren directamente en las labores de la parcela, sino que lo hacen a través de familiares del sexo masculino, o bien las dan en arrendamiento o aparcería, siendo en realidad muy pocas las mujeres que trabajan directamente las superficies de cultivo.

El incremento en el número de ejidatarias y comuneras, se ve reflejado en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismo que en el IX Censo Ejidal 2007 informa que en el país existen 31,518 núcleos agrarios, de los cuales 767, corresponden al Estado de Zacatecas. El total de mujeres ejidatarias y comuneras a nivel nacional es de 833,805, de las cuales 16,240 son zacatecanas.⁸

3.- El caso del Ejido “Benito Juárez” antes San Cayetano, municipio de Zacatecas.

Este ejido se encuentra a 45.5 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, su resolución presidencial es de fecha 29 de noviembre de 1923, habiendo tenido una ampliación el 16 de enero de 1932 que afectó la hacienda de Malpaso, mientras que su ingreso al Procede fue el 5 de octubre de 2005. Tiene un total de 4,395-40-62.014 hectáreas, de las cuales son parceladas 2,043-25-35.455, de uso común 2,047-03-24.488 y de asentamiento humano 157-13-96.684 hectáreas.⁹ El número total de ejidatarios es de 210, de ellos son 41 mujeres; en cuanto a los poseedores¹⁰ son un total de 53, siendo 6 mujeres.

⁷ Y CAMPOS ORRICO, Alejandra de María. *El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra: el caso de México*. Revista “Estudios Agrarios” Núm. 30. Procuraduría Agraria. 2005. Disponible en: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_30/alejandra%20de%20maria.pdf

⁸ INEGI. Estados Unidos Mexicanos. Censo Agropecuario 2007, IX Censo Ejidal. Aguascalientes, Ags. 2008.

⁹ Datos obtenidos del expediente del ejido, en visita al archivo de la delegación del Registro Agrario Nacional en Zacatecas, agosto de 2014.

¹⁰ En materia agraria, es el sujeto que posee tierras ejidales o comunales y que ha sido reconocido con tal carácter por la asamblea del núcleo o el Tribunal Unitario Agrario competente; quien haya sido reconocido como poseedor podrá solicitar la expedición del certificado parcelario con esta categoría. *Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2008*. Procuraduría Agraria. Secretaría de la Reforma Agraria. México, p. 117.

En la investigación de campo, se evidenció bastante desconfianza en proporcionar datos relacionados con el ejido, tanto por parte de los órganos ejidales, en concreto el Presidente del Comisariado Ejidal, como por parte de las ejidatarias, accediendo sólo un total de 5 de ellas, todas con una edad mayor de 50 años, destacando una de 89 años y otra de 83, habiendo adquirido la parcela por herencia, por cesión gratuita y por compraventa, destacándose que ninguna de ellas trabaja directamente la parcela, sino que las rentan, las cultiva algún familiar, o las dan al partido.

Todas cuentan con tierras de riego y temporal, siendo la media entre todos los ejidatarios, cuatro de cada una. Asimismo tienen un solar en propiedad. No todas tienen derechos de uso común y las que si lo tienen es para utilizar el pasto para ganado.

En cuanto a los documentos que las identifican como ejidatarias, dicen contar con sus respectivos certificados, el parcelario y el de uso común (en el caso de las que tienen ese derecho)

A la pregunta sobre los apoyos que reciben del Estado, todas afirmaron que el único que reciben es el de Procampo, ahora denominado Proagro.

En este ejido no cuentan con Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

En relación al grado de escolaridad, el más alto es de secundaria, siendo las de mayor edad las de menor nivel de estudios. Una de ellas no tiene y la otra de 83 años sólo hasta 3º año de primaria.

También se obtuvo la información en el sentido de que los hombres que emigran hacia Estados Unidos luego se llevan a sus esposas, por lo que las que tienen derechos ejidales,

sólo vienen en ocasiones para rentar la tierra, la cual es acaparada en grandes cantidades (hasta 300 hectáreas) por los productores de Chile, denominados “los chileros”.¹¹

De la información obtenida, se puede señalar que en este ejido, se está dando un proceso muy lento en lo que respecta a la equidad de género, en cuanto al acceso de las mujeres a los derechos sobre las tierras, ya que el número de ejidatarias y poseionarias es muy bajo, en este caso 19.5% del total de sujetos agrarios, lo cual corresponde con la tendencia a nivel nacional y corroboradas con las estadísticas del INEGI, a que antes hicimos alusión.

A diferencia de otros ejidos en Zacatecas, en éste no se está dando un proceso de feminización del trabajo de la tierra, sino que las mujeres aunque tengan derechos ejidales, designan a familiares o a terceros para llevar a cabo el cultivo de sus parcelas, realizando más bien un papel acorde con las costumbres que han permanecido por largo tiempo, al dedicarse a la crianza de los hijos y la realización de todo tipo de tareas en el hogar.

El fenómeno de la migración de los hombres a Estados Unidos y a otras ciudades de la república, es un factor que determina en gran medida la situación del ejido, pudiéndose afirmar que las mujeres no ven los derechos sobre la tierra, como una oportunidad de desarrollo productivo, de alcanzar mejores niveles de bienestar, sino sólo como un complemento al ingreso de sus cónyuges, al rentar la parcela. La migración por otro lado, está siendo aprovechada por los productores de tipo comercial, que están acaparando grandes extensiones de tierra ejidal para producir en condiciones rentables.

¹¹ Entrevista a Armando Espitia, excomisariado ejidal del Ejido “Benito Juárez”, Zacatecas, Zac., realizada por el estudiante de séptimo semestre de Licenciatura en Derecho de la Unidad Académica de Derecho, Universidad Autónoma de Zacatecas, Pedro Ascensión Ortega Guzmán. Agosto de 2014.

El bajo grado de escolaridad de las mujeres ejidatarias, se expresa desde el momento en que demuestran gran desconfianza a ser entrevistadas, ya que a pesar de que se les explicó el motivo de la misma, muchas de ellas no accedieron. Asimismo, permite que no exploren otros ámbitos o posibilidades para la explotación de sus parcelas, como organizarse en cooperativas o asociaciones que les generen mejores ingresos, o bien llevar a cabo diversas gestiones ante las dependencias gubernamentales del sector agrario, para acceder a recursos públicos a través de diversos programas de apoyo, permaneciendo de esta manera en su papel tradicional que se ha preservado por generaciones.

Llama la atención el hecho de que siendo un ejido muy cercano a la ciudad de Zacatecas, la situación de las mujeres campesinas en cuanto a su nivel educativo no haya cambiado sustancialmente.

Conclusión

La equidad de género en cuanto al acceso de las mujeres a los derechos sobre las tierras ejidales, fue una disposición jurídica que tardó en establecerse cerca de seis décadas en nuestro país, ya que sólo se permitió a las mujeres solteras o viudas con familia a su cargo, ser consideradas como sujetos de derechos agrarios, siendo hasta la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, en que se establece jurídicamente la equidad de hombres y mujeres para ser dotados de tierras.

La Ley Agraria vigente mantiene dicha equidad, señalando en su artículo 12 que son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales. En cuanto a las posesionarias, éstas no están contempladas en la Ley, sin embargo las autoridades agrarias si les reconocen sus derechos, permitiéndoles inclusive obtener un certificado

con tal carácter; igualmente se dispone la permanencia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

El estudio de caso del ejido “Benito Juárez”, perteneciente al municipio de Zacatecas, confirma la tendencia a nivel nacional, en el sentido de un incremento en la titularidad de mujeres sobre derechos agrarios, aunque en este núcleo de población el aumento no ha sido muy significativo, ya que sólo el 19.5% de los sujetos agrarios son mujeres. Las particularidades que presenta el ejido son por un lado, que no se ha dado el fenómeno de feminización del trabajo productivo, ya que las mujeres no cultivan directamente la tierra, sino que prefieren darla en renta, o bien que la trabaje algún familiar; por otro, se tiene que a pesar de ser un ejido muy cercano a la ciudad de Zacatecas, el nivel escolar de las mujeres ejidatarias es muy bajo, lo cual repercute de distintas maneras, disminuyendo el acceso a programas de apoyo del gobierno federal y estatal, así como a distintas formas de organización para la producción, transformación o comercialización de los productos agropecuarios. De tal forma se entiende, el que prefieran emigrar en especial hacia el vecino país del norte, una vez que sus esposos lo han hecho, en lugar de contribuir con su trabajo productivo al crecimiento económico del ejido y de la región.

Bibliografía

Almeida, Elsa. “Ejidatarias, posesionarias, avecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México”. Revista “Estudios Agrarios” Núm. 52. Procuraduría Agraria. Disponible en: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/ejidatarias_posesionarias_avecindadas.pdf

Chávez Padrón, Martha. 1991. El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa. México

Espinoza, Guerrero, López, Patiño y Rivas. 2008. El Derecho Sustantivo Agrario. Fondo Editorial Vínculo Jurídico, Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Zacatecas, México.

Chávez Padrón, Martha. 1989. Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa. Decimonovena edición. México.

Gallardo Zúñiga, Rubén. 2012. Ley Agraria comentada. Doctrina y jurisprudencia. Editorial Porrúa. México.

Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2008. Procuraduría Agraria. Secretaría de la Reforma Agraria. México.

INEGI. Estados Unidos Mexicanos. Censo Agropecuario 2007, IX Censo Ejidal. Aguascalientes, Ags. 2008.

Y Campos Orrico, Alejandra de María. 2005. “El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra: el caso de México”. Revista “Estudios Agrarios. Núm. 30. Procuraduría Agraria. Disponible en: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_30/alejandra%20de%20maria.pdf

Entrevistas

Espitia, Armando. Excomisariado ejidal del Ejido “Benito Juárez”, Zacatecas, agosto de 2014.

Ejidatarias del núcleo de población ejidal “Benito Juárez”, municipio de Zacatecas.